

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eres. Alcaides y Excmos. señores los señores del Boletín que corresponden al distrito, dependan que se fijó un tipo en el año de suscripción, desde parasecueren hasta el resto del número siguientes.

Los señores que suscriban de ahora en adelante, para los números siguientes, que deseen recibirlos en su casa.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con sus gastos procesionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los señores que suscriban, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, variaciones de precios.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en un importante sueldo.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Basas del día 26 de agosto de 1920)

Nota-anuncio

Electricidad

DON BENIGNO FERNANDEZ BORDAS,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. José Lorenzana, vecino de La Magdalena, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, con destino a los pueblos de Otero, Vilayo, Carrocera y Sanlago de las Villas y las correspondientes redes de distribución.

Se solicita esta obra como ampliación a la solicitada por el mismo peticionario y anunciada en el Boletín de 23 de septiembre de 1919.

La línea de transporte partirá del transformador que en el proyecto que acompaña a esta obra citada solicited, se sitúa en la bifurcación de las carreteras de León a Ceboales y la de La Magdalena a Belmonte. Sigue la alineación recta, hasta el transformador situado en las afueras del pueblo de Otero, por la derecha de la primera de las citadas carreteras y a unos 200 metros de distancia aproximada de la misma. A partir de este transformador sigue en recta hasta Carrocera, donde termina.

Se hará el transporte a una tensión de 3 000 voltios, que se reduce a 180 voltios, en los transformadores que se proyectan en Otero, Vilayo y Carrocera.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de las personas o entidades que se consideren interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 21 de agosto de 1920.

Benigno Fernández Bordas

Nota-anuncio

Electricidad

Hago saber: Que por D. Nemesio Martínez y Panchón, vecino de Alija de los Melones, se ha presentado una instancia y proyecto en este Gobierno civil, solicitando autorización para la instalación de una central hidroeléctrica en un molino de su propiedad, denominado de Panchón, en término municipal de Alija de los Melones, con destino al alumbrado y usos industriales de los pueblos de Alija de los Melones, La Nora, Genestacio, Quintana del Marco y Navianos.

Se reduce las obras a la instalación de una turbina, tipo Francis, de 25 H P, acoplada a un alternador de 16 K. W. que funcionará a 1.500 revoluciones, arguyendo corriente monofásica a baja tensión, elevada por transformador a 2.000 voltios; a la instalación del correspondiente cuadro y operador de seguridad, y el tendido de las redes de transporte y distribución.

Tres son las líneas de transporte que salen de la fábrica: la primera al pueblo de La Nora, con una longitud aproximada de 1.000 metros; otra que va directamente al pueblo de Alija de los Melones, con un desarrollo de 4.000 metros, y la tercera que se dirige a los pueblos de Genestacio, Quintana del Marco y Navianos, con una longitud de 9.000 metros. Siguen todas estas líneas las líneas de los caminos vecinales que unen entre sí todos los pueblos citados.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, he dispuesto fijar un plazo de treinta días

para que puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de

manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 21 de agosto de 1920.

Benigno Fernández Bordas

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, a quienes, en todo o parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Berciaños del Real Camino, con la construcción de la doble vía entre Palencia y Palazuelo:

Número de orden	Situada en el kilómetro	Nombre del propietario	Cultivo de la finca	DOMICILIO
1	70,200	Bienes del común de vecinos	Monta	
2	71,800	Idem idem		
3	"	D. Felipe Antón Huerta	Cereales	Berciaños
4	"	Mariano Barrehada Nicols	"	"
5	"	Juan Rueda Riquero	"	"
6	"	Vicente Pastrana Tomé	"	"
7	72,400	D. Vicente Quintana	Pradera	
8	"	D. Francisco Barrehada	Cereales	
9	"	Victor Rueda Garcia	"	
10	"	Francisco Tomé Martínez	"	
11	"	Gregorio Bajo Calvo	"	
12	"	Patricio Nicolás Corral	"	
13	"	Francisco Tomé Martínez	"	
14	"	Felipe del Canto	"	
15	"	Juan Pastrana Martínez	"	
16	73,300	Terreno forero del común	"	
17	74,900	D. Feliciano Quintana	"	
18	"	D. María Calvo	"	
19	"	D. Domingo Gorzález	Pradera	
20	"	Salvador Pastrana	"	
21	"	Fausilino Corral	"	
22	"	Mariano Barrehada	"	
23	"	Feliciano Quintana	"	
24	"	José Herrero Alvarez	"	
25	"	Amaro Herrero	"	Calzadilla
26	"	Bienes del común de vecinos	Pradera, monta	Valdemora

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días según previene el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León 26 de agosto de 1920.—El Gobernador interino, Benigno Fernández Bordas.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Sociedad «Hijos de Eugenio Modroño» de

Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de julio, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de la llamada *Demarcación de Consolación-Natividad*, sita en término de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo.

del SII. Hace la designación de la ciudad de Masía, en la forma siguiente: Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las líneas «Consolación-Natividad», número 5.651; «Emilio», «Domingo», «Lillo-Luzmar 2.ª», «María Teresa» y «Rosita».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tasarla.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.607. León 23 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión de 26 de febrero de 1920.

Presidencia del Sr. Fernández

Abierta la sesión a las siete de la tarde, con asistencia de los señores Rodríguez Garrido, Mollada, Alonso González, Argüallo, Arias, Crespo Carro, Crespo Sobrecueva, Díez G. Canseco, Guillón, Pallarés, Vázquez y Zera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leídos varios dictámenes presentados por las Comisiones, quedaron valinticuatro horas sobre la Mesa, declarándose urgente el del Centenario de los Fueros de León, a petición del Sr. Argüallo.

Leído el informe de la Contaduría, demostrando la necesidad de formar el presupuesto extracordinario, el Sr. Crespo Sobrecueva manifestó que existiendo corrientes de armonía entre los Ayuntamientos y la Diputación, no procedía adoptar acuerdo alguno referente a dicho informe, señalando la Presidencia que al terminarse el despacho ordinario, daría explicaciones sobre el asunto.

Pasó a la Comisión de Hacienda una proposición de los Sres. Guillón, Pallarés y Arias, referente a la creación de arbitrios provinciales.

Saló del salón el Sr. Rodríguez Garrido.

En votación ordinaria, y accediendo a lo solicitado por la Federación de Sociedades Obreras, se acordó que la Diputación designe dos representantes para asistir al mitin de protesta contra la elevación de tarifas ferroviarias, siendo los señores Presidente y Alonso González, los que en dicho acto representarán a la Corporación.

El Sr. Mollada cree que habiendo protestado la Asamblea del aumento de tarifas, no tiene que hacer más, ni mandar representarla a ningún acto. Dicho acto, sale del salón.

El Sr. Presidente dió cuenta de la reunión celebrada con los representantes de las Asambleas de Alcaldes, en la que se aclararon y explicaron los conceptos allí emitidos, y entabladas corrientes de armonía entre los representantes de la provincia y Municipios, fué opinión general de que habían de unir dichas

Corporaciones sus esfuerzos para hacer var a los Poderes públicos la necesidad de dar vida a estas organizaciones, concediéndoles medios para desenvolverse; expresándose, por último, el deseo de que la Diputación estudie el medio de cobrar el presupuesto extraordinario en dos o tres ejércitos.

El Sr. Zera fué de opinión de que se publique el informe del Contador provincial, a fin de evitar esa corriente de armonía entre Diputación y Ayuntamientos; creyendo los señores Crespo Sobrecueva y Guillón, que deba limitarse la publicación a la parte del informe, que demuestra la imperiosa necesidad en que se vió la Corporación provincial para formar dicho presupuesto.

Después de algunas palabras de los Sres. Arias, Presidente y Guillón sobre este asunto, el Sr. Argüallo fué de opinión se redacta una Memoria, detallada, con la historia completa de tan interesante cuestión, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, siendo acordado así en votación ordinaria.

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se conceda una subvención para la celebración del 8.º Centenario del Fuero de León, y después de hacer uso de la palabra el Sr. Argüallo, proponiendo que la cantidad que se señala sea la de 10.000 pesetas, extendiéndose en varias consideraciones referentes a tan trascendente acto, sobre las que señaló la de que el Ayuntamiento fijará igual cantidad que esta Corporación, se acordó en votación ordinaria señalar la suma de 5.000 pesetas, votando en contra los señores Crespo Carro y Arias, manifestando antes este señor, que dada la situación del Erario provincial, no crea conveniente que se señalen cantidades alguna para este objeto.

En idéntica votación, y con el voto en contra del Sr. Alonso González, se aprobó un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que se propone se desestimén, por no estar justificados, los recursos de agravios interpuestos por D. César Garnelo y 28 vecinos más de Cacabeitos.

En votación ordinaria se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente a la devolución de la fianza del Sr. Lamadría, Administrador que fué del Hospicio de esta ciudad, por el que se propone: 1.º, que por los recursos se proceda al ingreso en la Caja provincial de 1.404,50 pesetas, a que asciende un repaso puesto a las cuentas de dicho Administrador por el Tribunal de las del Reino, y 2.º, que una vez hecho dicho ingreso, se devuelva dicha fianza.

Después de acoger que en sesión inmediata se celebre a las cinco de la tarde, y de leerse el anteproyecto de presupuesto para 1920-21, que pasó a la Comisión de Hacienda para su dictamen, se levantó la presente, señalando para el orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y los que se presentaron.

León 29 de febrero de 1920.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara ingresos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

Relación que se cita.

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas. Cts.
D. Cipriano González	La Robla	Industrial	58	70
> José Gutiérrez	Idem	»	65	57
> Juan Díez	Idem	»	36	75
> José Castro	Idem	»	20	85
El mismo	Idem	»	65	04
D. Juan González	Idem	»	20	84
El mismo	Idem	»	65	04
D.ª Josefa Villar	Idem	»	83	56
D. Santiago Gutiérrez	Idem	»	68	71
> José Sánchez	Idem	»	88	79
> Juan Figueroa	Idem	»	195	19

León 19 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bahera

D. José Murciego Alonso, D. Antonio Rubio García, D. Francisco Rubio Fernández, D. Cruz Murciego García y D. Tomás Cabañas Carrioso, aspirantes a Juez de Santa Elena de Jamuz.

En el partido de León

D. Pablo Redondo González y don Antonio Vega Santos, aspirantes a Fiscal de V.º de Infantones.

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Simón Alvarez Rodríguez, don Manuel Castillo y Castillo, D. Miguel Ordás Alvarez y D. Máximo Ordás A onco, aspirantes a Juez de Ardón.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la reg. 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 21 de agosto de 1920. El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1920 a 1921, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Pajares de los Oteros

Presidente, D. Bantico Bianco Sandaval.

cédase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 19 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 19 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Relación que se cita.

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas. Cts.
D. Cipriano González	La Robla	Industrial	58	70
> José Gutiérrez	Idem	»	65	57
> Juan Díez	Idem	»	36	75
> José Castro	Idem	»	20	85
El mismo	Idem	»	65	04
D. Juan González	Idem	»	20	84
El mismo	Idem	»	65	04
D.ª Josefa Villar	Idem	»	83	56
D. Santiago Gutiérrez	Idem	»	68	71
> José Sánchez	Idem	»	88	79
> Juan Figueroa	Idem	»	195	19

León 19 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Vicepresidente 1.º D. Felipe Fernández Llamaseras Santos.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Mateos Gutiérrez.

Vocales: D. Angel Santos Lozano y D. Marcos Alonso Ramos, Suplentes: D. Nicolás Panfilius Pérez, D. Saturnino Fernández Santos, D. José Martínez Nicolás y don Gregorio Álvarez Lozano.

Palacio del SII

Presidente: D. José González y González

Vicepresidente 1.º, D. José González Alvarez.

Vicepresidente 2.º, D. José González Fernández.

Vocales: D. Griselmo González Roaón, D. Juan Antonio Otero García, D. Joaquín González Díez y D. José Hidalgo Atigema.

Suplentes: D. Miguel González Alvarez, D. Eduardo Alvarez Otero, D. Vicente Sabugo González, don Hilario Alvarez y Alvarez, D. Blas González López y D. Pedro Rubio Martínez.

Paradassca

Presidente, D. José Abad Diaz.

Vicepresidente 1.º, D. Poilao Alonso González.

Vicepresidente 2.º, D. Camiro Martínez Alva.

Vocales: D. Balbino González Amigo y D. Julián Gutiérrez Gutiérrez.

Suplentes: D. Baulto Celsa Barredo y D. Isidro Martínez Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Palacios del SII

Según me comunica José Arias, vecino de Villarino, apareció en los sembrados de dicho pueblo, un pollino de pelo terdillo, ya serrado, de

alzada 1,30 metros, próximamente; e ignorando quien pueda ser su dueño, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del mismo.
Palacios del 22 de agosto de 1920.—El Alcalde, José Álvarez Prieto.

Aldaldia constitucional de Puebla de Lillo

Según me comunica el vecino de esta villa, D. Jaime Rodríguez Fernández, en la noche del día 15 le fué robado de la cuadra próxima a la casa que habito, un caballo de las señas que a continuación se expresan; encareciendo a las autoridades y Guardia civil la busca y ocupación del mismo, caso de ser habido.

Señas de la caballería citada

Edad siete años, alzada un metro y 50 centímetros, pelo rojo, cola cortada, la crin ídem (un poco larga), con una rozadura en el lomo, pelos blancos en la frente, y marchando se abre bastante de atrás.

Puebla de Lillo 16 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ricardo Alonso.

Aldaldia constitucional de Valdevimbre

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el presupuesto extraordinario formado para cubrir el repartimiento extraordinario del Contingente provincial señalado a este Ayuntamiento.
Valdevimbre 23 de agosto de 1920.

P. A. del Alcalde: El primer Teniente, José Álvarez.

Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Casas, D. Claudio García, en el día de ayer desapareció de la casa paterna su hijo Generoso García García, de 21 años de edad, de 1,680 metros de estatura, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, un poco de bigote negro; viste traje de pana roja oscura.

Y como hasta la fecha ignora su paradero, ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, y de ser habido, le conduzcan a la casa paterna.

La Pola de Gordón 18 de agosto de 1920.—El Alcalde, Julián Álvarez.

Aldaldia constitucional de Laguna Dalga

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1921 a 1922, queda expuesto al público por espacio de quince días, para el reclamación; transcurrido que sea el plazo, no se admitirá reclamación alguna.
Laguna Dalga 25 de agosto de 1920.—El Alcalde, Avelino Barragán.

ANUNCIOS OFICIALES

Franco Fernández (José), hijo de José y de Ramona, natural de Santiago de León, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, en estado soltero,

profesión comerciante, de 22 años de edad, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.
Vigo 14 de agosto de 1920.—El Comandante, Manuel Patiño.

Subasta de inmuebles

Don Gil Pastrana Pérez, Reconcedor auxiliar de la Hacienda en la 1.ª zona de Sahagún, Ayuntamiento de Jorilla,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Hacienda, se ha dictado por esta oficina, en fecha 13 de Julio último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a estos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de septiembre próximo, horas de las diez a doce de la mañana, en esta Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admitibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.»

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipote-

carlos, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 91 de la Instrucción.

Finca que se subastan: de

Petra del Canto.—Una tierra, en Valdeca, de 25 áreas y 68 centáreas: linda O., Josefa Díez, y M., Lucinio Gatón; tasada en 40 pesetas.
Ramón Escudero.—Una villa, a la sonda la Sierra, de 16 áreas y 20 centáreas: linda P., la sonda, y M., Manuel Jauler; tasada en 40 pesetas.
Bernabé González.—Una tierra, a la Requiza, de 25 áreas y 68 centáreas: linda O., Isabel Pérez; tasada en 100 pesetas.

Otra, detrás de las casas, de 25 áreas y 68 centáreas: linda O., Quinto Marín; tasada en 100 pesetas.
Antonio López.—Una tierra, en los Cantorjales, de 16 áreas y 80 centáreas: linda O., Atofo Crespo, y M., Eutimio Crespo; tasada en 70 pesetas.

José Calvo Fernández.—Una tierra, a la laguna la Nube, de 38 áreas y 52 centáreas: linda O., Facundo Calvo, y M., herederos de Martín Alonso; tasada en 175 pesetas.

Simón González.—Un barrio, en Jorilla, al Gorgullo, de 51 áreas y 39 centáreas: linda O., Joaquín García, y M., Lucinio Gatón; tasada en 250 pesetas.

Alonso Pablos.—Una villa, en la sonda la Tuzón, de 8 áreas y 40 centáreas: linda O., la sonda; P., herederos de Bernardo Calvo, y N., ha-

En el censo figurarán por separado los electores que correspondan a cada grupo en que se dividan.

Las listas electorales serán expuestas en el domicilio social de la Cámara durante los veinte primeros días del mes de septiembre, admitiéndose durante este tiempo y tercera decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión o exclusión y clasificación de los mismos en categorías o grupos que se presentaren, y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Art. 21. Durante la primera decena del mes de octubre deberá resolver la Mesa de la Cámara acerca de la inclusión o exclusión de electores asociados y respecto a la clasificación de cada uno de los grados o categorías en que se dividan.

Cuando no hubiera conformidad de los interesados con el acuerdo de la Mesa, se someterá el examen de la reclamación a la Cámara, la que resolverá en la segunda decena de octubre, pudiendo recurrir contra el acuerdo de la Cámara ante el Ministerio de Fomento dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Sin perjuicio de las fechas que se determinen en este artículo, las reclamaciones que se formen podrán resolverse a medida que se vayan presentando.

Art. 22. Terminados los plazos de reclamación sin haberse formulado o resuelto las formuladas, la Mesa de la Cámara aprobará definitivamente el censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia. Dentro del mes siguiente a su aprobación remitirá una copia autorizada del mismo a la Dirección general de Comercio, expresando en ella la contribución que paga cada elector o debía pagar, de no estar exento, y la cuota que satisface a la Cámara.

Art. 23. Las elecciones para la renovación de la Cámara se efectuarán el primer domingo de diciembre en los años que correspondan, previa convocatoria hecha por la Mesa con diez días, por lo menos, de antelación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

se reunirán todas ellas en Asambleas o Congresos mediante autorización del Ministro de Fomento.

Art. 12. En las recepciones oficiales y en cualesquiera actos públicos, las Cámaras oficiales de la Propiedad ocuparán puestos a continuación de las Cámaras de Comercio e Industria y Agrícolas.

Los individuos elegidos con arreglo a este Reglamento, que constituyan las Cámaras de la Propiedad, usarán como distintivo, en los actos oficiales, una medalla de plata, de forma de igual forma y tamaño que las de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Cámaras de Comercio e Industria, pendiente de un cordón de seda de los colores nacionales, con pasador, también de seda, y de los mismos colores.

La medalla llevará en el reverso el escudo de la ciudad en que radique la Cámara, con la leyenda «Cámara oficial de la Propiedad urbana», y en el verso la fecha «16 de junio de 1907» y la de este Reglamento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LAS CÁMARAS

Art. 15. Las Cámaras de la Propiedad se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Cámaras, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 40, teniendo en cuenta para fijarlo el número de los electores y la importancia de la propiedad urbana en la localidad, y sin contar los miembros honorarios o cooperadores.

Serán socios electores de cada Cámara, con carácter obligatorio, todos los propietarios de fincas urbanas del término municipal.

Art. 14. Los miembros de la Cámara serán elegidos por sufragio de sus asociados.

Carecerán de derecho electoral pasivo y activo los que no gocen de la plenitud de sus derechos civiles.

Art. 15. Los asociados electores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contribución que por urbana satisfagan, por lo menos, en tres grupos y cada uno de éstos en categorías para establecer la debida proporcionalidad de los intereses representados.

herederos de Palla Calvo; tasada en 25 pesetas.

Domínguez Calvo.—Una tierra, a la zona de Caceruela, de 8 áreas y 40 centiáreas; linda O. Bustosquillo Martínez, y M. Pablo Mancla; tasada en 130 pesetas.

Jailán Lozada.—Una tierra, al camino Meigar, de 12 áreas y 84 centiáreas; linda O. camino, y M. Casimiro Gutiérrez; tasada en 80 pesetas.

María Gutiérrez.—Una tierra, al camino Meigar de Abajo, de 25 áreas y 58 centiáreas; linda O. herederos de Leopoldo Sandoval, y M. Sebastián Gutiérrez; tasada en 50 pesetas.

Miguel Rodríguez.—Una tierra, en Jorilla, al hoyo Mata, de 8 áreas y 40 centiáreas; linda O. Máximo Fernández, y M. Cosme Blanco; tasada en 24 pesetas.

Francisco Paniagua.—Una viña, en Jorilla, al hoyo Mata, de 12 áreas y 84 centiáreas; linda O. herederos de Antonio de Castro, y P. Victoriano Castellano; tasada en 25 pesetas.

Ignacio Paniagua.—Una viña, en Jorilla, al hoyo Mata, de 10 áreas y 50 centiáreas; linda O. herederos de Antonio de Castro, y P. Victoriano Castellano; tasada en 25 pesetas.

Vicente del Pozo.—Una tierra, en Jorilla, a la Finca, de cabida 54 áreas y 8 centiáreas; linda O. dehesa la Muñera; M. herederos de Juan González; P. tierra de Cruz, y N. Porfirio Serrano; tasada en 100 pesetas.

Gregorio Polanco.—Una tierra, en Valdeapino, al camino Meigar de Arriba, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O. Pascua Calvo; M. camino; P. Andrés Martínez, y N. el mismo; tasada en 75 pesetas.

Alvaro Montaña.—Un prado, en Valdeapino, de 6 áreas y 50 centiáreas; linda M. Máximo Goya, y N. Emilio García; tasada en 40 pesetas.

Gabriel Estébanez.—Una tierra, al camino de Villaza, de 10 áreas y 50 centiáreas; lindas O. caminos; M. Pascua Calvo, y P. y N. camino; tasada en 60 pesetas.

Otra, a Valjejos, de 8 áreas y 40 centiáreas; linda O. y N. Pascua Calvo; M. Blas Iglesias, y N. Nicolás Crespo; tasada en 50 pesetas.

Marcos Rodríguez, Gutiérrez.—Una casa, en la calle de La Bomba; linda derecha; herederos de Domingo de la Praga; izquierda, Valentín Pablos, y espalda, D.ª Paula Enríquez; tasada en 100 pesetas.

Petra del Canto.—Una casa, a la calle de las Escuelas; linda derecha, la Escuela, e izquierda, Luciano Gutiérrez; tasada en 100 pesetas.

Padro González.—Una casa, a la calle de la Fuente; linda derecha, Peregrina Gutiérrez, e izquierda, huerta de D. Porfirio Serrano; tasada en 100 pesetas.

Nemesio García.—Una casa, en la calle de la Iglesia; linda derecha, Eufrasia Salas; izquierda, Nicolás Piarres, y espalda, Joaquín García; tasada en 100 pesetas.

Angel Gutiérrez Peña.—Una casa, en Jorilla, a la calle Mayor; linda

de derecha, Felicidad Calvo; izquierda, Máximo Fernández, y espalda, calle del Cristo; tasada en 100 pías.

Una bodega, al camino de Guadalupe; linda derecha, Dicitino Calvo, e izquierda, Sebastián Gutiérrez; tasada en 80 pesetas.

José Calvo.—Una bodega, a la Barriada; linda derecha, herederos de Martín Alonso; izquierda, carril, y espalda, el mismo; tasada en 20 pías.

Alberto García.—Una bodega, a las de la Mujer; linda derecha, Mercedes Redondo, e izquierda, Norberto Vallejo; tasada en 60 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.º Que las fincas trabadas y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los dueños o sus representantes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los dueños no han presentado litis de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con el acta de remate.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia,

el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acta de adjudicación, el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que al hecho de no poderse ultimar la venta por agotarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Jorilla a 18 de agosto de 1900. Qui Pastora.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mizo.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

DE LA B.ª ZONA PECUARIA

Existiendo en este Cuerpo vacante la plaza de cochero-desbravador, dotada con el sueldo anual de 1,700 pesetas, se anuncia por medio del presente para que las personas civiles y soldados de reemplazo que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al primer Jefe de esas Establecimientos, antes del día 20 del próximo mes de septiembre, en cuyo día y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el examen de los aspirantes a la mencionada plaza, con arreglo a lo que previene el Reglamento aprobado por Real decreto circular de 17 de marzo de 1905 (C. L. núm. 39).

León 24 de agosto de 1900.—El Comandante mayor, Eusebio Simarro.

Impresión de la Diputación provincial

La composición y límites de estas categorías se fijarán por el Ministerio, a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se lea en su Reglamento de régimen interior.

Para restablecer la representación y el número de miembros que ha de integrarla, se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinados, la porción en que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia y las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de contribución, se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la contribución, que de no estar exentos, deberían satisfacer, según el valor de las fincas.

Los diversos grupos y categorías que se contribuyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirán separadamente los miembros que hayan de representar.

Hecha la división en grupos y categorías, y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos que en expediente incoado a tal efecto se demuestre, a juicio del Ministerio, haber variado notablemente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Art. 16. Las Cámaras podrán nombrar Vocales honorarios o cooperadores con derecho a intervenir en todas discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue conveniente la Cámara concederlos, entre aquellas personas que no siendo asociados electores, reúnan condiciones especiales y puedan ser útiles para los fines de las Cámaras de la Propiedad.

Los socios honorarios podrán ser nombrados Presidentes honorarios o protectores de las Cámaras y tendrán el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación, pudiendo también ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan.

Art. 17. La suma de Vocales honorarios o cooperadores de una Cámara no podrá exceder de la quinta parte de sus miembros.

CAPÍTULO III

DERECHO ELECTORAL Y PROCEDIMIENTO

Art. 18. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad, todas las personas naturales o jurídicas que por ser propietarios de fincas urbanas en el término municipal se hallen inscritas en los libros electorales de la Corporación.

Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales.

También podrán ejercitarlo personalmente las mujeres capacitadas para administrar sus bienes.

En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como el de los condueños de las fincas pertenecientes a distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designen aquellos y éstos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

Art. 19. Para ser elegido miembro de la Cámara oficial de la Propiedad urbana es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de veinticinco años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre, durante cinco años de anticipación, o propietario durante el mismo tiempo de finca exenta temporalmente del pago de contribución.
- 4.º Ser elector del grupo o categoría correspondiente en cuya representación haya de ser elegido.
- 5.º Hallarse al corriente del pago de las cuotas para la Cámara que el Reglamento interior determine.

Para determinar el grupo y categoría dentro de la cual habrán de ejercer el derecho electoral activo y pasivo los propietarios de varias fincas urbanas, se acumularán las distintas cuotas de contribución que satisgan.

Art. 20. La Secretaría de la Cámara deberá hacer anualmente la rectificación del censo electoral, tanto del interior como de la zona de Ensanadura donada, teniendo en cuenta todos los datos que se justifiquen debidamente.